



## RESOLUCION JEFATURAL

### N° 064 -2021-ATU/GG-OA

Lima, 18 de junio de 2021.

#### **VISTOS:**

El Informe N° D-000009-2021/ATU/CBP, emitido por la Presidenta de la Comisión de inventario de bienes patrimoniales de la ATU al 31.12.2020; el Informe N° D-000424-2021-ATU/GG-OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 29 de enero de 2021, la ATU y el Sr. Alfredo Orlando Rejas Untiveros suscribieron el Contrato N° 010-2021-ATU/GG-OA “Servicio de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al 31.12.2020”, por el monto de S/ 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 29 de enero de 2021, mediante Carta N° ARU. 38-2021, el Sr. Alfredo Orlando Rejas Untiveros solicita la suspensión del servicio correspondiente al Contrato N° 010-2021-ATU/GG-OA “Servicio de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al 31.12.2020” (en adelante Contrato), en virtud a las disposiciones dictadas por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM;

Que, con fecha 01 de febrero de 2021, mediante Informe N° 002-2021/AT/GG-OA-CIBP, la Presidenta de la Comisión de inventario de bienes patrimoniales de la ATU al 31.12.2020 (en adelante PCI), emite pronunciamiento aceptando la suspensión del plazo de ejecución del Contrato, solicitando se elabore y firme el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución correspondiente;

Que, con fecha 05 de febrero de 2021, la ATU y el Sr. Alfredo Orlando Rejas Untiveros suscribieron el "Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 10-2021-ATU/GG-OA";

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, mediante Carta N° 115-2021-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración comunica al señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros, la modificación de las fechas en la ejecución del Contrato, señalando que el reinicio del plazo deberá considerarse desde 01 de marzo hasta el 27 de abril de 2021, conforme a lo expresado por la PCI en el Informe N° 006-2021/ATU/GG-AO-CIBP2020;

Que, con fecha 26 de marzo de 2021, el señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros, presentó el Primer entregable del Contrato, el mismo que luego de las subsanaciones correspondientes, obtiene la conformidad por parte de la PCI a través del Informe N° D-00004-2021-ATU/CB, de fecha 28 de abril de 2021;

Que, con fecha 05 de mayo de 2021, mediante Informe N° D-000005-2021/ATU-CBP, la PCI solicita que se notifique notarialmente al señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros para que en el plazo máximo de cinco (05) días calendarios, cumpla con presentar el Segundo Entregable – Informe Final, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades que correspondan y/o resolver el Contrato;

Que, mediante Carta Notarial N° D-000073-2021-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración solicita al señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros, el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondiente a la presentación del Segundo Entregable – Informe Final; otorgando el plazo máximo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato. La misiva fue recepcionada el 10 de mayo de 2021;

Que, mediante Carta N° ARU.142-2021 de fecha 17 de mayo de 2021, el señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros presentó el Informe Final del Inventario, entregando de manera paralela y físicamente en el local de la sede de Surquillo, un total de treinta y seis (36) files conteniendo información del inventario realizado;

Que, mediante Informe N° D-000006-2021/ATU-CBP, de fecha 21 de mayo de 2021, la PCI concluye que de la revisión realizada al trabajo presentado por el señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros, ésta no cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia y el Contrato, evidenciando una serie de observaciones en el Acta N° 05;

Que, mediante Carta N° D-00085-2021-ATU/GG-OA de fecha 24 de mayo de 2021, la Oficina de Administración, comunica al señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros una serie de observaciones, otorgando el plazo de tres (03) días para la subsanación de éstas;

Que, mediante Carta ARU 147-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, el señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros, solicita la ampliación del plazo para poder levantar las observaciones al Segundo Entregable – Informe Final; así como, a través de la Carta ARU 148-2021, solicita se le proporcione información con la finalidad de levantar las observaciones planteadas;

Que, mediante Informe N° D-000007-2021/ATU-CBP, de fecha 27 de mayo de 2021, la PCI emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones advertidas al Segundo Entregable – Informe Final y al requerimiento de información solicitado por el señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros;

Que, con fecha 28 de mayo de 2021, mediante Carta Notarial N° D-000093-2021-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración requiere por segunda vez al contratista que cumpla con presentar el Segundo Entregable - Informe Final de inventario, otorgándole el plazo de un (01) día calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato; la misma, que fue notificada notarialmente con fecha 31 de mayo de 2021;

Que, a través de la Carta ARU 149-2021 de fecha 01 de junio de 2021, el señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros presenta la subsanación de observaciones al Segundo Entregable, adjuntando un total de 30 files con documentación del inventario realizado;

Que, mediante Informe N° D-000009-2021/ATU/CBP, de fecha 14 de junio de 2021, la PCI expresa:

*“Luego de realizar la evaluación respectiva, la Comisión ha encontrado que persisten varias observaciones que el contratista no ha levantado, encontrándose incompleto el trabajo presentado. Asimismo, la información remitida contiene inconsistencias en el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la realización del inventario (señaladas en el Acta N° 8 adjunta), no estando conciliada dicha información con su inventario registrado en el SIGA, motivo por el cual no es admisible ninguna otra subsanación, ya que ha vencido todo plazo para la ejecución del inventario y la presentación del informe final a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; la misma, que venció el 31 de mayo de 2021.*

*(...)*

*Por las consideraciones expuestas, la Comisión que presido ha acordado por unanimidad en rechazar el Segundo Entregable – Informe Final presentado por el contratista ALFREDO ORLANDO REJAS UNTIVEROS, al estar incompleto y con información errada; incumpliendo manifiestamente con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia que forman parte del Contrato, en consecuencia no se otorga la conformidad, considerándose como no ejecutada la prestación del segundo entregable, por lo que se requiere proceder con la Resolución Parcial del Contrato N° 10-2021-ATU/GG-OA “Servicio de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la ATU al 31.12.2020” por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164°, Numeral 1, Literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado(...)” [SIC] (El subrayado es agregado).*

Que, con Informe N° D-000424-2021-ATU/GG-OA-UA de fecha 15 de junio de 2021, la Unidad de Abastecimiento concluye que, se efectuó el requerimiento al señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros mediante Carta Notarial N° D-000093-2021-ATU/GG-OA (notificada notarialmente el 31 de mayo de 2021), a efectos que, se cumpla con presentar el Segundo Entregable - Informe Final de inventario, otorgándosele al referido señor, el plazo de un (01) día calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato; no obstante, mediante Carta ARU.149-2021 de fecha 01 de junio de 2021, el señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros, remite la supuesta subsanación al Segundo Entregable- Informe Final; la misma que, de acuerdo a lo señalado por la Comisión de Inventario, está incompleta, inconsistente y errada, al no coincidir con la información presentada en las bases de datos en Excel con la información registrada por el mismo señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros en el SIGA, motivo por el cual no es admisible ninguna otra subsanación, ya que ha vencido todo plazo para la ejecución del inventario y para la presentación del informe final a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, que venció el 31 de mayo de 2021;

Que, en el Informe citado en el párrafo precedente, la Unidad de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones de la ATU, analiza y sustenta técnicamente que existe la facultad de resolver parcialmente el Contrato N° 010-2021-ATU/GG-OA “Servicio de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao al 31.12.2020”, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales pese a ser requerido para ello, para lo cual debe cursar la presente Resolución por conducto notarial, con cuya recepción quedaría resuelto el contrato de pleno derecho;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, en el numeral 165.1 del artículo 165 el Reglamento se precisa que: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”*;

Que, en el numeral 165.3 de la norma acotada en el párrafo precedente se expresa: *“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”*;

Que, en ese mismo sentido, en la Opinión N° 218-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 010-2021-ATU/GG-OA “Servicio de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al 31.12.2020”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 010-2021-ATU/GG-OA suscrito con el contratista, señor Alfredo Orlando Rejas Untiveros, para el “Servicio de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al 31.12.2020”, por causal de incumplimiento de obligaciones establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 de su Reglamento; precisándose que el referido contrato quedará resuelto una vez notificada la presente Resolución

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento para que, en el ámbito de sus competencias remita al Tribunal del OSCE la documentación pertinente para el inicio del procedimiento sancionador

contra el referido contratista, por haber trasgredido los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnico que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Regístrese, Comuníquese y publíquese**